



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada la Doctora JANIS SOTO ROMÁN, quien actúa como apoderada judicial de la señora JOHANNA RAMÍREZ ROMÁN, representante legal de la menor ZAMARAH RAMÍREZ ROMÁN, contra el Señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00004-00. Lo paso al Despacho. Sírvese Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00004-00, Folio No. 265, Libro No. 9. Lo paso al Despacho, sírvese Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0016-21

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el Proceso de Sucesión a que hace referencia, observa que la Señora Johanna Ramírez Román, funge como demandante dentro del presente asunto.

Sentado lo anterior, es preciso advertir que desde hace más de veinte años ésta Funcionaria Judicial sostiene una relación de amistad íntima con la demandante, Johanna Ramírez Román, con ocasión a la cual departe con la citada actora y/o realiza actividades tales como salir a comer, participar de eventos familiares y de reuniones con otras amigas, hasta el punto de interactuar con su menor hija Zamarah Ramírez Román, desde que su nacimiento, todo lo cual ha hecho eclosionar en esta Funcionaria un profundo sentimiento de afecto hacia la actora Johanna Ramírez Román, similar al que



normalmente se posee frente a los parientes más cercanos, pues la conozco desde la época de colegio; inclusive esta dispensadora judicial ha tenido conocimiento de todas las situaciones personales que se le han presentado a la demandante y de las cuales se derivó la demanda que hoy nos ocupa, generando a la suscrita la imposibilidad moral para emitir cualquier pronunciamiento de fondo e imparcial con respecto al asunto de marras.

Inclusive, en otros procesos en los que la demandante ha intervenido como parte o como apoderada judicial, esto es, procesos de disminución de cuota alimentaria y de regulación de visitas, ejecutivo de alimentos y sucesión, la suscrita se declaró impedida por la misma causal, la cual fue aceptada en su momento por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad.

Así las cosas, es palmario que en el asunto de marras se estructura la causal de recusación prevista en el numeral 9° del Artículo 141 del C. G. P., en virtud del cual "*...Son causales de recusación las siguientes: (...) 9°. Existir (...) amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*", debido al grado de amistad que existe entre la demandante y la titular de este ente judicial, por lo que, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 140 de la Ob. Cit., esta funcionaria se declarará impedida para conocer de este asunto.

En este orden de ideas, con fundamento en el inciso 2° del artículo 140 del C.G.P., se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

En caso de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, no acepte el impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada la Doctora JANIS SOTO ROMÁN, quien actúa como apoderada judicial de la señora JOHANNA RAMÍREZ ROMÁN, representante legal de la menor ZAMARAH RAMÍREZ ROMÁN, contra el Señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

SEGUNDO: Remitir el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

TERCERO: En caso de no aceptarse este impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

CUARTO: Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA